OTRO SI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TERMINO FIJO DE 1 AÑO

Entre los suscritos **JULIO CESAR GUERRERO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.228.617 de Ibagué – Tolima, como Representante Legal de la IPS **Salud Ocupacional Regional SAS – SORE**, igualmente identificada con el Nit 900.421.821-1, y **CARLOS GUILLERMO PERDOMO,** identificado con la cedula No. 93410956, de Ibagué -Tolima en calidad de trabajador, hemos convenido mediante el presente Otrosí, adoptar alginas modificaciones y adiciones al contrato individual de trabajo, modificando o adicionando las cláusulas ***primera, cuarta, séptima*** y ***novena*** del contrato así:

CLAUSULA PRIMERA: Se adiciona la CLÁUSULA PRIMERA del contrato individual de trabajo las siguientes funciones al cargo de MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL: **a)** Atender pacientes para exámenes de ingreso, periódicos, de retiro, post incapacidad, de seguimiento. **b)** Elaboración de certificados de aptitud, realizar la anamnesis de los pacientes. **c)** Conocer y dejar plasmado cuales son los factores de riesgo del trabajador al que se le realiza el examen, y expedir el correspondiente certificado de aptitud. **d)** Practicar y atender las consultas laborales. **e)** Elaborar la apertura de las historias clínicas, y tener en cuenta que todas tienen máximo el termino de 3 días para el cierre.

CLAUSULA SEGUNDA: Sin desconocimiento de los horarios señalados en la CLÁUSULA CUARTA del contrato individual de trabajo, y de los que fueron adoptados a partir de la entrada en vigencia del periodo de pandemia en el año 2020, los cuales se ajustaron de **LUNES A SABADO DE 7:00 AM, A 1:00 P.M.** atendiendo a los requerimientos del empleador para el cumplimiento del objeto social de la empresa, se conviene a partir de la fecha que, en caso de ser necesario, se adoptaran progresivamente las variaciones a la jornada ordinaria de trabajo para su disminución gradual hasta las 42 horas semanales, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2101 de 2021, en efecto, la aplicación gradual consagrada en el artículo 3o. de la misma ley (Art. 5), le permitirá al EMPLEADOR reducir gradualmente la presente jornada semanal hasta llegar a las 42, sin disminuir el salario del trabajador, y ajustando las necesidades del cargo.

No obstante, lo anterior, el trabajador continuara ejerciendo sus funciones en el horario de **LUNES A SABADO DE 7:00 AM, A 1:00 P.M.**, y a partir del 15 de julio del año 2023, podrá implementar la disminución gradual según los términos de la señalada ley, y una vez la empresa haya realizados los ajustes correspondientes a la jornada sin que se afecte el normal funcionamiento de las actividades y servicios.

Transgrede la competencia del trabajo. puesto que es competencia de la IPS

"No claro"

CLAUSULA TERCERA: Además de las causales contenidas en la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato, y del reglamento interno, se adiciona como justa causa para dar por terminado el contrato individual de trabajo cualquier incumplimiento, u omisión a los procesos de cuidado y manipulación y cierre de historias clínicas, y que se encuentren señalados por la Ley 23 de 1981, y la Resolución 1995 de 1999, cualquier acción y omisión que trasgredan o atenten contra los procesos establecidos por la norma, o conduzcan a su manejo inadecuado, esto es, que con ocasión al ejercicio de sus funciones se perjudique a cualquiera de los pacientes o proveedores de SORE, o se afecte su derecho fundamental de *habeas data* tras el inadecuado manejo, control, o custodia de las bases de datos, información confidencial, historias clínicas, o, cualquier otra información al que se aceda con ocasión, o en ejercicio de sus funciones. Ley 1751/15; Dcto 780/16; Res 2003/14; Res 0839/17

Negativa Solo "DILIGENCIA MOJ"

CLAUSULA CUARTA: Adicionar los términos de confidencialidad señalados en la CLÁUSULA NOVENA, la trabajadora se compromete a cumplir con los procesos de confidencialidad, manejo, y cuidado de las historias clínicas que se encuentren bajo su cargo, y a cumplir con los procesos establecidos por la Ley 23 de 1981, y la Resolución 1995 de 1999.

CLAUSULA QUINTA: En reconocimiento de los medios tecnológicos y uso alternativos de los medios de comunicación, se convienen con la trabajadora adicionar el contrato individual de trabajo así:

> CLÁUSULA DECIMA TERCERA: El trabajador autoriza desde ya al empleador, para que todas las actuaciones, decisiones, citaciones, y tramites que deriven de la relación laboral, le puedan ser notificadas o enviadas a su dirección de correo electrónico personal cgpcmd@hotmail.com, por lo tanto, autoriza a SORE para el tratamiento de mis datos personales, para estos y otros fines de carácter institucional y laboral. **Parágrafo** 2° El trabajador no podrá alegar el desconocimiento de cualquiera de las comunicaciones que le sean remitidas a su dirección de correo personal, por lo tanto, cualquier modificación o cambio de la misma, sin que sea reportada s su empleador, tendrá las mismas consecuencias y efectos.

* Autorización de Notificaciones electrónicas Si No Correo

En constancia de aceptación, firman el presente OTRO SI, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

* Ya esto regulado Arts 191 - 199 - 205 ley 1437/11 Art 612 ley 1564/12

JULIO CESAR GUERRERO CASTRO
Gerente Administrativa
Salud Ocupacional Regional SAS – SORE

CARLOS GUILLERMO PERDOMO
C.C. 93410956 de Ibagué -Tolima
Trabajador